



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

**ACTA RESOLUTIVA  
No. 055-PLE-CNE-2017**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES 13 DE DICIEMBRE DEL 2017.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

LIC. NUBIA MÁGDALA VILLACÍS CARREÑO  
MSC. ANA MARCELA PAREDES ENCALADA  
ING. PAÚL SALAZAR VARGAS  
ECON. MAURICIO TAYUPANTA NOROÑA  
LIC. LUZ HARO GUANGA

**SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Fausto Holguín Ochoa

-----

El señor Secretario General deja constancia que la licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Presidenta del Organismo, mociona incluir como punto 7 del orden del día: “**Conocimiento y resolución** respecto de la designación de las Juntas Provinciales Electorales, para la Consulta Popular y Referéndum 2018, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, de la República del Ecuador, Código de la Democracia”, moción que es acogida por las Consejeras y Consejeros presentes, quedando el orden del día de la siguiente manera:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de martes 12 de diciembre de 2017;
- 2° **Conocimiento** del informe No. 172-DNOP-CNE-2017 de 12 de diciembre de 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTPP-2017-0566-M de 12 de diciembre de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E) y del Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, **resolución** respecto a la solicitud de entrega de clave de acceso al sistema informático del solicitante de reconocimiento Movimiento Político Coalición de la Organización Social, COS, con ámbito de acción nacional;
- 3° **Conocimiento y resolución** respecto de la Convocatoria a inscripción de la Observación Electoral Nacional del proceso electoral “Referéndum y Consulta Popular 2018”, adjunta al memorando Nro. CNE-DNRICOE-2017-0270-M de 12 de diciembre de 2017, del Director Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral;
- 4° **Conocimiento** del informe de “Recomendación sobre las Misiones de Observación Electoral para el Referéndum y Consulta Popular 2018”, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRICOE-2017-0269-M de 12 de diciembre de 2017, del Director Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral;
- 5° **Conocimiento** del informe No. 0046-DNAJN-CNE-2017 de 11 de diciembre de 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-CNAJ-2017-0126-M de 12 de diciembre de 2017, de la Coordinadora Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa; y, **resolución** respecto de la petición presentada por el señor Nelson Cristóbal Muñoz Morante, para que se le proporcione el



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para una Consulta Popular en la provincia de Orellana;

- 6° Conocimiento y resolución** respecto de los informes presentados por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E) y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, respecto de las solicitudes de inscripción de organizaciones políticas y sociales, para participar en la contratación y pago de la promoción electoral, control de la publicidad y propaganda electoral de la Consulta Popular y Referéndum 2018; y,
- 7° Conocimiento y resolución** respecto de la designación de las Juntas Provinciales Electorales, para la Consulta Popular y Referéndum 2018, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el Acta Resolutiva No. 054-PLE-CNE-2017, de la sesión ordinaria de martes 12 de diciembre de 2017.

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2**

#### **PLE-CNE-1-13-12-2017**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor de la licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Presidenta; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

## CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;



**Que,** el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección

Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

**Que,** con oficio s/n de 19 de octubre de 2017, el señor Ricardo Bueno Arévalo, Promotor del **Movimiento Político Coalición de la Organización Social, COS, con ámbito de acción nacional,** solicita la entrega de clave de acceso al sistema informático, para su efecto adjunta: Datos generales; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos, y, régimen orgánico del referido movimiento político;

**Que,** con informe No. 172-DNOP-CNE-2017 de 12 de diciembre de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E) y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0566-M, dan a conocer que, la declaración de los principios filosóficos, políticos e ideológicos se



*República del Ecuador*  
*Comisión Nacional Electoral*

sujeta a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Régimen Orgánico del Movimiento Político Coalición de la Organización Social, COS, guarda relación con los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad, que establece el artículo 306, y cumple con lo establecido en el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia, con el artículo 7 numeral 6, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, sugieren al Pleno del Organismo, la entrega de clave de acceso al sistema informático para el Movimiento Político Coalición de la Organización Social, COS, con ámbito de acción nacional, en razón de que la organización política ha cumplido con lo que dispone la normativa electoral vigente; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 172-DNOP-CNE-2017 de 12 de diciembre de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E) y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0566-M.

**Artículo 2.-** Disponer al señor Secretario General, entregue la clave de ingreso al sistema informático, al solicitante del reconocimiento **Movimiento Político Coalición de la Organización Social, COS, con**

**ámbito de acción nacional**, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación presentada, con la normativa vigente en las siguientes fases del proceso de inscripción.

**Artículo 3.-** Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (E) y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con el solicitante del reconocimiento del **Movimiento Político Coalición de la Organización Social, COS, con ámbito de acción nacional**, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al señor Ricardo Bueno Arévalo, Representante del solicitante de reconocimiento "**Movimiento Político Coalición de la Organización Social, COS**", con ámbito de acción nacional, para trámites de ley.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**





*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

Se encarga a la Secretaria General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

### **TRATAMIENTO DEL PUNTO 3**

El señor Secretario General deja constancia que Pleno del Consejo Nacional Electoral conoce la Convocatoria a inscripción de la Observación Electoral Nacional del proceso electoral “Referéndum y Consulta Popular 2018”, adjunta al memorando Nro. CNE-DNRICOE-2017-0270-M de 12 de diciembre de 2017, del Director Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral; y, dispone que se incorporen las observaciones realizadas por las Consejeras y Consejeros; y, se presente un documento final que será conocido por el Pleno del Organismo en una próxima sesión.

### **TRATAMIENTO DEL PUNTO 4**

El señor Secretario General deja constancia que el Pleno del Organismo conoce el informe de “Recomendación sobre las Misiones de Observación Electoral para el Referéndum y Consulta Popular 2018”, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRICOE-2017-0269-M de 12 de diciembre de 2017, del Director Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral; y, dispone que se incorporen las observaciones realizadas por las Consejeras y Consejeros y se presente un documento final, que será conocido por el Pleno del Organismo en una próxima sesión.

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5**

#### **PLE-CNE-2-13-12-2017**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor de la licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Presidenta; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. (...) 8. (...) Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos (...)*”;

**Que**, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) **4.** Ser consultados (...);

**Que**, el artículo **66** de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, se reconoce y garantizará a las personas: (...) **23.** *El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo. (...)*”;



- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...);*
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;*
- Que,** el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana (...) La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral. Cuando la consulta sea solicitada por ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, para asuntos de su interés y relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial. Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. En*

todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas;

**Que,** el artículo 135 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Sólo la Presidenta o Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división político administrativa del país”;

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que,** el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las *funciones del Consejo Nacional Electoral*: (...) **2.** Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato (...);

**Que,** el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente (...) La



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral (...). **(Tómese en consideración, Reforma Constitucional Resolución Legislativa No. 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento 653 de 21 de diciembre de 2015, se elimina la frase “sobre cualquier asunto”)**. Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución (...);

**Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que: El Estado garantiza el ejercicio ciudadano de los mecanismos de democracia directa, tales como: la iniciativa popular normativa, el referéndum, la consulta popular y la revocatoria del mandato; impulsa, además, la configuración progresiva de nuevos espacios que posibiliten el ejercicio directo del poder ciudadano de acuerdo con la Constitución y la ley;

**Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que: La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Las consultas populares solicitadas por los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos, a gasto público o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un

número no inferior al cinco por ciento (5%) de las personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local, el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento (10%) del correspondiente registro electoral. Las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre asuntos de su interés y relacionados con el Estado Ecuatoriano; ésta requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento (5%) de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial;

**Que,** el artículo 29 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que: la participación y la construcción del poder ciudadano.- El poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior;

**Que,** el artículo 75 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, manifiesta: Para ejercer el control abstracto de constitucionalidad, la Corte Constitucional será competente para: (...)  
**3.** Ejercer el control de constitucionalidad en los siguientes casos: **a)** Proyectos de reformas, enmiendas y cambios constitucionales. **b)** Convocatorias a referendo para reforma, enmienda y cambio constitucional. **c)** Decretos que declaran o que se dictan con fundamento en los estados de excepción. **d)** Tratados internacionales. **e)** Convocatorias a consultas populares, excepto aquellas en las que se consulta la revocatoria del mandato. **f)** Estatutos de autonomía y sus reformas (...);



- Que,** el artículo 10 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece que, el Estado ecuatoriano se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. En el marco de esta organización territorial, por razones de conservación ambiental, étnico culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales de gobierno: distritos metropolitanos, circunscripciones territoriales de pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias y el consejo de gobierno de la provincia de Galápagos;
- Que,** el artículo 20 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece que, los cantones son circunscripciones territoriales conformadas por parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas, señaladas en su respectiva ley de creación, y por las que se crearen con posterioridad, de conformidad con la presente ley;
- Que,** el artículo 21 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece que, la creación de cantones se realizará mediante ley. El proyecto será presentado por iniciativa del Presidente de la República. El proyecto contendrá la descripción del territorio que comprende el cantón, sus límites, la designación de la cabecera cantonal y la demostración de la garantía de cumplimiento de sus requisitos;
- Que,** el artículo 4 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establecen que: La consulta popular puede ser propuesta por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o por iniciativa

ciudadana. La Presidenta o Presidente de la República podrá disponer la convocatoria a consulta popular sobre asuntos que estime convenientes de acuerdo a la norma constitucional. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés de la respectiva jurisdicción que sean de competencia del correspondiente nivel de gobierno. La consulta popular que soliciten las y los ciudadanos y los gobiernos autónomos descentralizados, no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización política administrativa del país. El Consejo Nacional Electoral, una vez cumplidos los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios, convocará a consulta popular. (Inciso tercero reformado y cuarto derogado por artículo 1 de Resolución del Consejo Nacional Electoral No. 3, publicada en Registro Oficial 751 de 10 de Mayo del 2016);

**Que,** el artículo 7 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establecen que: La consulta popular nacional requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral. Cuando se refiera a la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución, deberá contar con el respaldo de al menos el ocho por ciento. La consulta popular de carácter local, contará con el respaldo de un número no inferior al diez por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la respectiva jurisdicción. La iniciativa de consulta popular que provenga de ecuatorianas y ecuatorianos residentes en el exterior, por asuntos de su interés relacionados con el Estado Ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la respectiva circunscripción especial del exterior. La consulta popular que tenga por objeto convocar a una Asamblea Constituyente, precisará el





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

respaldo del doce por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral nacional;

**Que,** el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establecen que: Quienes decidan promover una reforma o enmienda constitucional, iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato deberán solicitar previamente al Consejo Nacional Electoral el formato de formulario necesario para la recolección de las firmas de respaldo. La solicitud de formularios contendrá la siguiente información: a. Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios; b. Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común; y, c. Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral. Para el caso de consultas populares, a la petición de formularios se adjuntará el texto de la o las preguntas planteadas. El Consejo Nacional Electoral diseñará los formularios y los entregará a la o los peticionarios para que proceda con la recolección de firmas. Dentro del plazo de 180 días el peticionario entregará los formularios que contengan las firmas de respaldo; una vez recibidos los formularios en la Secretaría General o en las Delegaciones Provinciales, según corresponda el Consejo Nacional procederá con la verificación del 100% de las firmas de respaldo y emitirá el informe respectivo en un plazo máximo de quince días. Si el peticionario cumple con los requisitos, el Consejo Nacional Electoral remitirá a la Corte Constitucional el informe, a fin de que dicho organismo emita el dictamen de constitucionalidad en los casos que correspondan. Para la iniciativa popular normativa debe incluir el proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma

jurídica, reforma o enmienda constitucional propuesta. Para la revocatoria del mandato los motivos por los que se propone revocar el mandato de una autoridad. Los textos de la propuesta de consulta popular, de la iniciativa popular normativa o de la motivación para proponer la revocatoria del mandato se presentarán por escrito y en medio magnético. En todos los casos los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados únicamente por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone iniciativa popular normativa, la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato;

**Que,** la Corte Constitucional mediante dictamen constitucional No. 001-13-DCP-CC del 25 de septiembre de 2013, estableció como Regla Jurisprudencial de aplicación obligatoria, con efecto erga omnes y para todas las causas que se encuentren en trámite y las que se presentaren con las mismas características, lo siguiente: *“Para la emisión del dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de las convocatorias a consulta popular provenientes de la iniciativa ciudadana, el Consejo Nacional Electoral deberá remitir a la Corte Constitucional, junto con la petición de consulta, el informe favorable del cumplimiento de la legitimación democrática, en observancia a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 104 de la Constitución; requisito que deberá ser verificado por la Sala de Admisión en funciones conforme al Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional”;*

**Que,** el oficio 4920-CC-SG-2014, de 16 de octubre de 2014, suscrito por el Doctor Jaime Pozo Chamorro, Secretario General de la Corte Constitucional, mediante el cual se indicó al Consejo Nacional Electoral, respecto al oficio No. CNE-PRE-2014-0880-Of de 25 de junio de 2014, lo siguiente: *“El Pleno del Organismo advierte que el Consejo Nacional Electoral, a través de su presidente, se dirige a la Corte Constitucional a fin de que previo a la entrega de Formularios*



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

*para la recolección de firmas se emita un dictamen constitucional acerca de la propuesta de enmienda constitucional por iniciativa ciudadana planteada por los señores Alberto Arias Ramírez, Bryan Elías Astudillo Farías, José Eduardo Vines Mera y Manuel Salazar Villamar. Al respecto, se debe destacar que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador aprobó el informe elaborado por la Secretaría Técnica Jurisdiccional contenido en el oficio No. 0106-STJ-I-CCE-2014, de 02 de junio de 2014, en donde se destacó: (...) la aplicación del artículo 100 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional no es excluyente de la aplicación de la regla jurisprudencial expedida en la causa No. 002-10-CP, por regular situaciones fácticas distintas. En el primer caso, cuando la iniciativa de reforma o enmienda a la Constitución provenga de la ciudadanía, debe presentarse el proyecto de enmienda o reforma de la Constitución ante la Corte Constitucional, antes de dar inicio a la recolección de firmas, denominado por la propia Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional como “proyecto normativo”. En el segundo caso, es decir, cuando se convoque a consulta popular en los términos previstos en el artículo 104 de la Constitución de la República, debe seguirse la regla jurisprudencial referida, de modo que se dé cumplimiento a la legitimación democrática establecida en la norma constitucional (...);*

**Que,** la Ley de Creación de la Provincia de Orellana, publicada en el Registro Oficial No. 372, de 30 de julio de 1998, declara como capital de la nueva provincia a la ciudad de Francisco de Orellana; asimismo, determina que la jurisdicción político administrativa de la provincia de Orellana comprende los cantones de: Francisco de Orellana, Aguarico y La Joya de los Sachas;

**Que,** mediante memorando Nro. CNE-DPO-2017-1560-M, de 20 de noviembre de 2017, recibido en la Secretaría General del Consejo

Nacional Electoral el 22 de noviembre de 2017, y en la Coordinación Nacional de Asesoría Jurídica el 27 de noviembre de 2017; el señor Marco Tulio Restrepo Díaz, Director de la Delegación Provincial Electoral de Orellana (E), remite el oficio sin número de 20 de noviembre de 2017, a través del cual, el ciudadano Nelson Cristóbal Muñoz Morante, presentó la solicitud de entrega de los formularios respectivos a fin de proceder a la recolección de firmas de respaldo para una consulta popular a nivel local;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, garantizan el derecho de las ciudadanas y los ciudadanos a proponer a través de los mecanismos de democracia directa; entre ellos, la consulta popular como un mecanismo de participación ciudadana, se convoque al pueblo para que decida acerca de algún aspecto de interés colectivo, que no se refiera a asuntos relacionados a tributos o a la organización político administrativa del país;

**Que,** es necesario señalar que el reconocimiento de los derechos de participación mediante las instituciones de democracia directa, y en el presente caso sobre la consulta popular presentada, se efectivice con el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos para el efecto, en particular los señalados en el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, el cual, en su artículo 19 establece: “c) *Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral; (...). En todos los casos, los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados únicamente por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone iniciativa popular normativa, la*



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato”. Al respecto, mediante certificación suscrita por el Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Orellana, de 16 de noviembre de 2017, se certifica que el peticionario, al señor Muñoz Morante Nelson Cristóbal, con cédula de ciudadanía Nro. 1202020895, no registra suspensión de derechos políticos y de participación;

**Que,** en la parte pertinente de la solicitud del accionante textualmente señala: "(...) concuro ante Usted bajo el amparo de los Derechos a la Participación como lo reconoce el Art. 61 de la Constitución Política del Estado, además del Art. 103 referido a la Democracia Directa. Asimismo, Art. 1 y 195 del Código de la Democracia, con la finalidad que se me entreguen los formularios para la recolección de firmas que posibiliten la convocatoria a Consulta Popular en la Parroquia Urbana Puerto Francisco de Orellana, del Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana. (...)” (SIC) “PETICIÓN: El Coca está en la memoria colectiva e histórica local, nacional e internacional. La Cantonización de Francisco de Orellana, cambió el nombre de la urbe al designarla parroquia urbana y cabecera cantonal, con el nombre de Puerto Francisco de Orellana. Lo cual derivó en inconvenientes identitarios. Por tal motivo, y como la CONSULTA POPULAR es la máxima expresión de la Democracia Directa, porque amplía los derechos ciudadanos: **SOLICITO se considere la siguiente pregunta para la Consulta Popular: El Coca es el nombre con el cual se conoció a nuestra ciudad desde la época colonial; sin embargo, al crearse el Cantón Francisco de Orellana en 1969, fue sustituido por el de Puerto Francisco de Orellana. El nombre de una ciudad es símbolo de identidad y pertenencia. Usted está o no de acuerdo que la ciudad se llame El Coca:**

**SI**

**NO”.**

Del contenido de la solicitud se desprende que el peticionario pretende obtener por parte del Consejo Nacional Electoral, la entrega de formularios para la recolección de firmas de respaldo, a fin de proponer una consulta popular por iniciativa ciudadana a nivel local. La Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, garantizan a las ciudadanas y ciudadanos el derecho de participación, a través de mecanismos de democracia directa, constanding entre ellos la consulta popular. El Presidente de la República tiene atribución privativa para establecer la organización político administrativa del Estado ecuatoriano, en este sentido, conforme manda la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, cualquier modificación de las provincias y cantones debe realizarse mediante ley. En lo referente a la pregunta, es necesario señalar que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en su artículo 195, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 21, en concordancia con el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, en lo referente al procedimiento de Consulta Popular por iniciativa de la ciudadanía señalan que los pedidos no podrán referirse a asuntos relativos a gasto público y a la organización político administrativa del país, por lo que el Consejo Nacional Electoral, no puede atender lo solicitado, debido a que el requerimiento realizado por el ciudadano no se adecua a la normativa legal señalada para el efecto;

**Que,** con informe No. 0046-DNAJN-CNE-2017 de 11 de diciembre de 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-CNAJ-2017-0126-M de 12 de diciembre de 2017, la Coordinadora Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa, dan a conocer que, en mérito a los fundamentos constitucionales y



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

legales mencionados, la Coordinación Nacional de Asesoría Jurídica y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa, sugieren al Pleno del Consejo Nacional Electoral, que la petición de entrega del formato de formularios para la recolección de firmas de respaldo para la consulta popular, constante en el oficio sin número, de 20 de noviembre de 2017, suscrito por el ciudadano Nelson Cristóbal Muñoz Morante, sobre la siguiente pregunta: *“El Coca es el nombre con el cual se conoció a nuestra ciudad desde la época colonial; sin embargo, al crearse el Cantón Francisco de Orellana en 1969, fue sustituido por el de Puerto Francisco de Orellana. El nombre de una ciudad es símbolo de identidad y pertenencia. Usted está o no de acuerdo que la ciudad se llame El Coca. SI o NO”*, sea **inadmitida y devuelta al peticionario**; por las consideraciones expuestas en el acápite 3.3 del informe No. 0046-DNAJN-CNE-2017 de 11 de diciembre de 2017; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 0046-DNAJN-CNE-2017 de 11 de diciembre de 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-CNAJ-2017-0126-M de 12 de diciembre de 2017, de la Coordinadora Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa.

**Artículo 2.-** Inadmitir y devolver al señor Nelson Cristóbal Muñoz Morante, la solicitud de entrega del formato de formularios para la recolección de firmas de respaldo para una consulta popular en la provincia de Orellana, sobre la siguiente pregunta: *“El Coca es el nombre con el cual se conoció a nuestra ciudad desde la época colonial; sin embargo, al crearse el Cantón Francisco de Orellana en 1969, fue sustituido por el de Puerto Francisco de Orellana. El nombre de una ciudad es símbolo de identidad y pertenencia.*

*Usted está o no de acuerdo que la ciudad se llame El Coca. SI o NO*", por no adecuarse la petición a la normativa legal vigente.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a la Coordinadora Nacional de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa, a la Delegación Provincial Electoral de Orellana, al señor Nelson Cristóbal Muñoz Morante, proponente de la Consulta Popular, en los correos electrónicos [nelsondia7@yahoo.es](mailto:nelsondia7@yahoo.es), [canalajitv@gmail.com](mailto:canalajitv@gmail.com), para trámites de ley.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

#### **RESOLUCIONES DEL PUNTO 6**

##### **PLE-CNE-3-13-12-2017**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor de la licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Presidenta; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**Que,** el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes. Los gobiernos autónomos descentralizados, con la decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción que sean de competencia del correspondiente nivel de gobierno. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral. Cuando la consulta sea solicitada por ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, para asuntos de su interés y relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial. Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas;

**Que,** el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los

gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución;

**Que,** el numeral 14 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, (...) **14.** convocar a Consulta Popular en los casos y con los requisitos previstos en la Constitución;

**Que,** el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes, al tenor de las facultades contenidas en la Constitución. El Presidente de la República podrá proponer la realización de una consulta popular sobre un proyecto de Ley que haya sido negado por la Asamblea Nacional, de conformidad con las normas de esta sección. Los gobiernos



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

autónomos descentralizados, con la decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, debidamente certificada por la secretaria del respectivo nivel de gobierno, podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral. Cuando la consulta sea solicitada por ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, para asuntos de su interés y relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial. Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. La consulta que la Asamblea Nacional realice a la ciudadanía, únicamente podrá versar sobre la autorización o no para realizar actividades extractivas de los recursos no renovables en aéreas protegidas o en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 190 de 18 de octubre de 2017, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, reforma el artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, que en su numeral 4, establece: **Cesación de funciones por remoción de funcionarios de período fijo.**- La o el servidor que hubiere sido designado para ejercer un puesto por período fijo, cesará en sus funciones en los siguientes casos: **4.1.** De manera inmediata el día en que concluya el período

para el cual fue designado, sin que se requiera para tal efecto, la formalización de acto administrativo alguno. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios y actividades institucionales, los funcionarios de período fijo que formen parte del nivel jerárquico superior no podrán separarse del desempeño de su puesto, en la misma calidad que ostenten, hasta que sean legalmente reemplazados, conforme a lo siguiente: (...) **b.-** En caso de que el procedimiento de selección para la designación de los funcionarios públicos reemplazantes no hubiere concluido oportunamente, debiendo el servidor que debió ser removido continuar en ejercicio de sus funciones hasta que concluya el proceso de selección y se posesione el servidor que resultare electo. En estos casos se mantendrá la representación institucional que se hubiere establecido hasta que se produzca el reemplazo;

**Que,** con oficio No. 12902 de 9 de noviembre de 2017, el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, da contestación al oficio No. PR-SGPR-2017-0111-O de 31 de octubre de 2017, del doctor Eduardo Mangas Mairena, Secretario General de la Presidencia de la República, a través del que formula dos consultas relacionadas con la aplicación del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, **PRIMERA CONSULTA:** “1) *Dado que el Consejo Nacional Electoral requiere conservar su integración a efectos de garantizar el cumplimiento ininterrumpido de la finalidad de la Función Electoral y toda vez que no han sido llenadas las vacantes existentes para consejeros suplentes y, que el concurso para seleccionar a los reemplazos de los consejeros que están próximos a terminar su periodo no ha concluido, ¿Son aplicables las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la LOSEP, a los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyo periodo está próximo a concluir?. Al respecto dictamina: “Por lo expuesto, en atención a los términos de su*



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

primera consulta, se concluye que de acuerdo con las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyos periodos están próximos a vencer, no podrán separarse del desempeño de sus puestos hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designe a sus reemplazos y los mismos se posesionen ante el Pleno de la Asamblea Nacional, ya que el procedimiento de selección de los reemplazantes de los actuales miembros del Consejo Nacional Electoral no ha concluido; y por tanto, la cesación en funciones de dichos funcionarios interrumpirá las actividades institucionales, contraviniendo la finalidad de la función electoral prevista en el artículo 6 del Código de la Democracia. Es de exclusiva responsabilidad del Consejo Nacional Electoral, verificar el cumplimiento de los presupuestos establecidos para la aplicación de las causales de excepción que la norma prevé, hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, efectúe los procedimientos necesarios y oportunos para designar los reemplazos correspondientes de los miembros del Consejo Nacional Electoral que estén próximos a concluir su periodo”. **SEGUNDA CONSULTA.** “2) En el caso de que sea afirmativa la respuesta a la primera consulta y, por tanto, se conserve la integración de ese cuerpo colegiado, considerando que el artículo 24 del Código de la Democracia, dispone que el Presidente y Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, serán elegidos en la primera sesión de ese Organismo, ¿También se mantendría la representación institucional a través de su Presidente y Vicepresidente en los términos establecidos en el inciso final del numeral 4.1 del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público?”. Al respecto dictamina: “En consecuencia, al no existir renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral

que permita la realización de la sesión inaugural en la que se designen nuevos Presidente y Vicepresidente de ese Organismo conforme prevé el artículo 24 del Código de la Democracia, en atención a los términos de su segunda consulta, se concluye que los actuales Presidente y Vicepresidente de ese Organismo mantienen sus calidades y la representación de ese órgano de acuerdo con los incisos segundo y final del numeral 4.1. del artículo 105 del Reglamento a la LOSEP, hasta que se produzca la renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral”;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 229 y Decreto Ejecutivo Nro. 230 de fecha 29 de noviembre de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, convoca a los ecuatorianos, ecuatorianas y extranjeros residentes en el Ecuador con derecho a sufragio, a Referéndum y Consulta Popular;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-12-5-2015** de 12 de mayo de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación al Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y, su reforma aprobada con Resolución **PLE-CNE-3-14-4-2016** de 14 de abril de 2016;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-10-26-7-2016** de 26 de julio de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa,

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-1-12-2017** de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de riesgo y contingencia, Disposiciones



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Generales, Convocatoria y Presupuesto, para la Consulta Popular y Referéndum 2018;

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-4-1-12-2017**, de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, declaró el inicio del periodo electoral para la “Consulta Popular y Referéndum 2018”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-3-1-12-2017**, de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Organismo aprobó la Convocatoria a “Consulta Popular y Referéndum 2018”, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 135 de 7 de diciembre de 2017;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-1-12-2017** el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de Promoción Electoral y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-5-12-2017**, de 5 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el cierre técnico del Registro Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018, con un total de **13’026.598** personas habilitadas para sufragar;
- Que,** el **Partido Avanza**, con ámbito de acción nacional, recibió personería jurídica mediante Resolución **PLE-CNE-8-15-6-2012** de 15 de junio de 2012; con lo cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas a cargo de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas;

**Que,** el Estatuto de la Organización Política, establece que la representación legal está a cargo del Presidente Nacional, función que recae en el señor Álvaro Ramiro Castillo Aguirre;

**Que,** el **Partido Avanza**, presentó el formulario de inscripción de organizaciones políticas el 12 de diciembre de 2017; mediante el cual solicitó su inscripción para promover la opción **SI** para el Referéndum y Consulta Popular 2018;

**Que,** el Estatuto de la Organización Política, establece que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Avanza es la autoridad máxima del Partido, por lo que presenta copia certificada de la Resolución CEN-01-2017 de 7 de diciembre de 2017 en la que se establece que respaldará la opción **SI** en las preguntas correspondientes al Referéndum y Consulta Popular;

**Que,** el **Partido Avanza**, en cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de la Promoción Electoral y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018, presentó la siguiente información: Formulario de inscripción de organizaciones políticas del Consejo Nacional Electoral, presentado el 12 de diciembre de 2017, mediante el cual solicitó su inscripción para promover la opción **SI** en el Referéndum y Consulta Popular 2018. Copia de cédula de ciudadanía del señor Álvaro Ramiro Castillo Aguirre, Representante Legal del Partido Político Avanza; y, copia certificada de la Resolución CEN-01-2017 del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Avanza donde se establece que las preguntas a promocionarse bajo la opción **SI**, son: 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7;

**Que,** con informe No. 177-DNOP-CNE-2017 de 12 de diciembre de 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0579-M de 12 de





*República del Ecuador*

*Consejo Nacional Electoral*

diciembre de 2017, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E) y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, establece que, la personería jurídica del Partido Político Avanza, se otorgó mediante Resolución **PLE-CNE-8-15-6-2012** de 15 de junio de 2012; por lo que, se encuentra inscrito en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas como Partido Político de ámbito de acción nacional. El Partido Político Avanza, presentó la solicitud para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2018, expresando su respaldo a la opción **SI** a las cinco preguntas del Referéndum y dos preguntas de la Consulta Popular 2018, conforme consta en la Resolución CEN-01-2017 del Comité Ejecutivo Nacional del referido Partido Político. La solicitud de inscripción del Partido Político Avanza, fue realizada por el señor Álvaro Ramiro Castillo Aguirre, en su calidad de Presidente Nacional y Representante Legal de la Organización Política, dentro del plazo de cinco (5) días fijado en el literal b) del artículo 34 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato. En este sentido y considerando que el Partido Político Avanza, cumple con los requisitos fijados en el Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de la Promoción Electoral y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018; sugieren al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga la calificación y registro de la referida organización política, para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2018; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 177-DNOP-CNE-2017 de 12 de diciembre de 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0579-M

de 12 de diciembre de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E) y del Director Nacional de Organizaciones Políticas.

**Artículo 2.-** Calificar y registrar a la organización política: **Partido Avanza, Listas 8**, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular y Referéndum 2018, por la **OPCIÓN SI**, en las cinco preguntas del Referéndum y en las dos preguntas de la consulta popular.

**Artículo 3.-** El **Partido Avanza, Listas 8**, dentro del plazo de (10) días, contados a partir de la notificación, deberá presentar copia certificada del Registro Único de Contribuyentes, RUC, y certificado bancario de apertura de la cuenta bancaria única electoral.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, **al señor Álvaro Ramiro Castillo Aguirre, Presidente Nacional del Partido Avanza, Listas 8**, a las Juntas Provinciales Electorales y Junta Especial del Exterior, para trámites de ley.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

**PLE-CNE-4-13-12-2017**



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

El Pleno del Organismo, con los votos a favor de la licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Presidenta; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes. Los gobiernos autónomos descentralizados, con la decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción que sean de competencia del correspondiente nivel de gobierno. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral. Cuando la consulta sea solicitada por ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, para asuntos de su interés y relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial. Las consultas populares que soliciten los gobiernos

autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas;

**Que,** el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución;

**Que,** el numeral 14 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, (...) **14.** convocar a Consulta Popular en los casos y con los requisitos previstos en la Constitución;

**Que,** el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes, al tenor de las facultades contenidas en la Constitución. El Presidente de la República podrá proponer la realización de una consulta popular sobre un proyecto de Ley que haya sido negado por la Asamblea Nacional, de conformidad con las normas de esta sección. Los gobiernos autónomos descentralizados, con la decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, debidamente certificada por la secretaria del respectivo nivel de gobierno, podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral. Cuando la consulta sea solicitada por ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, para asuntos de su interés y relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial. Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. La consulta que la Asamblea Nacional realice a la ciudadanía, únicamente podrá versar sobre la autorización o no para realizar actividades extractivas de los recursos no renovables en aéreas

protegidas o en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 190 de 18 de octubre de 2017, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, reforma el artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, que en su numeral 4, establece: **Cesación de funciones por remoción de funcionarios de período fijo.**- La o el servidor que hubiere sido designado para ejercer un puesto por período fijo, cesará en sus funciones en los siguientes casos: **4.1.** De manera inmediata el día en que concluya el período para el cual fue designado, sin que se requiera para tal efecto, la formalización de acto administrativo alguno. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios y actividades institucionales, los funcionarios de período fijo que formen parte del nivel jerárquico superior no podrán separarse del desempeño de su puesto, en la misma calidad que ostenten, hasta que sean legalmente reemplazados, conforme a lo siguiente: (...) **b.-** En caso de que el procedimiento de selección para la designación de los funcionarios públicos reemplazantes no hubiere concluido oportunamente, debiendo el servidor que debió ser removido continuar en ejercicio de sus funciones hasta que concluya el proceso de selección y se poseione el servidor que resultare electo. En estos casos se mantendrá la representación institucional que se hubiere establecido hasta que se produzca el reemplazo;

**Que,** con oficio No. 12902 de 9 de noviembre de 2017, el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, da contestación al oficio No. PR-SGPR-2017-0111-O de 31 de octubre de 2017, del doctor Eduardo Mangas Mairena, Secretario General de la Presidencia de la República, a través del que formula dos consultas relacionadas con la aplicación del Reglamento General a la Ley



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Orgánica del Servicio Público, **PRIMERA CONSULTA:** “1) Dado que el Consejo Nacional Electoral requiere conservar su integración a efectos de garantizar el cumplimiento ininterrumpido de la finalidad de la Función Electoral y toda vez que no han sido llenadas las vacantes existentes para consejeros suplentes y, que el concurso para seleccionar a los reemplazos de los consejeros que están próximos a terminar su periodo no ha concluido, ¿Son aplicables las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la LOSEP, a los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyo periodo está próximo a concluir?. Al respecto dictamina: “Por lo expuesto, en atención a los términos de su primera consulta, se concluye que de acuerdo con las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyos periodos están próximos a vencer, no podrán separarse del desempeño de sus puestos hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designe a sus reemplazos y los mismos se posesionen ante el Pleno de la Asamblea Nacional, ya que el procedimiento de selección de los reemplazantes de los actuales miembros del Consejo Nacional Electoral no ha concluido; y por tanto, la cesación en funciones de dichos funcionarios interrumpirá las actividades institucionales, contraviniendo la finalidad de la función electoral prevista en el artículo 6 del Código de la Democracia. Es de exclusiva responsabilidad del Consejo Nacional Electoral, verificar el cumplimiento de los presupuestos establecidos para la aplicación de las causales de excepción que la norma prevé, hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, efectúe los procedimientos necesarios y oportunos para designar los reemplazos correspondientes de los miembros del Consejo Nacional Electoral que estén próximos a concluir su periodo”. **SEGUNDA CONSULTA.**

“2) En el caso de que sea afirmativa la respuesta a la primera consulta y, por tanto, se conserve la integración de ese cuerpo colegiado, considerando que el artículo 24 del Código de la Democracia, dispone que el Presidente y Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, serán elegidos en la primera sesión de ese Organismo, ¿También se mantendría la representación institucional a través de su Presidente y Vicepresidente en los términos establecidos en el inciso final del numeral 4.1 del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público?”. Al respecto dictamina: “En consecuencia, al no existir renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral que permita la realización de la sesión inaugural en la que se designen nuevos Presidente y Vicepresidente de ese Organismo conforme prevé el artículo 24 del Código de la Democracia, en atención a los términos de su segunda consulta, se concluye que los actuales Presidente y Vicepresidente de ese Organismo mantienen sus calidades y la representación de ese órgano de acuerdo con los incisos segundo y final del numeral 4.1. del artículo 105 del Reglamento a la LOSEP, hasta que se produzca la renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral”;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 229 y Decreto Ejecutivo Nro. 230 de fecha 29 de noviembre de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, convoca a los ecuatorianos, ecuatorianas y extranjeros residentes en el Ecuador con derecho a sufragio, a Referéndum y Consulta Popular;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-12-5-2015** de 12 de mayo de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación al Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y, su reforma aprobada con Resolución **PLE-CNE-3-14-4-2016** de 14 de abril de 2016;





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-10-26-7-2016** de 26 de julio de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa,
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-1-12-2017** de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de riesgo y contingencia, Disposiciones Generales, Convocatoria y Presupuesto, para la Consulta Popular y Referéndum 2018;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-4-1-12-2017**, de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, declaró el inicio del periodo electoral para la “Consulta Popular y Referéndum 2018”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-3-1-12-2017**, de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Organismo aprobó la Convocatoria a “Consulta Popular y Referéndum 2018”, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 135 de 7 de diciembre de 2017;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-1-12-2017** el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de Promoción Electoral y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-5-12-2017**, de 5 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el cierre técnico del Registro Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018, con un total de **13'026.598** personas habilitadas para sufragar;

**Que,** el Partido Socialista Ecuatoriano, con ámbito de acción nacional, recibió personería jurídica mediante Resolución **PLE-CNE-59-9-10-2012**, de 9 de octubre de 2012, con lo cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas a cargo de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas;

**Que,** el Estatuto de la Organización Política, establece que la representación legal está a cargo del Presidente Nacional, función que recae en el señor Marco Patricio Zambrano Restrepo;

**Que,** el Partido Socialista Ecuatoriano, con ámbito de acción nacional, presentó el formulario de inscripción de organizaciones políticas el 12 de diciembre de 2017, mediante el cual solicitó su inscripción para promover la opción **SI** para el Referéndum y Consulta Popular 2018;

**Que,** el Estatuto de la Organización Política establece que en receso del Congreso, el Consejo Nacional es el organismo superior del Partido Socialista Ecuatoriano, por lo que presenta copia certificada de las Resoluciones del Consejo Nacional, adoptadas el 13 y 14 de octubre de 2017, en la que se establece que respaldará la opción **SI** en las preguntas correspondientes al Referéndum y Consulta Popular;

**Que,** el Partido Socialista Ecuatoriano, en cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de la Promoción Electoral y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018, presentó la siguiente información: Formulario de inscripción de organizaciones políticas del Consejo Nacional Electoral, presentado el 12 de diciembre de 2017, mediante el cual solicitó su inscripción para promover la opción **SI** en el Referéndum



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

y Consulta Popular 2018. Copia de cédula de ciudadanía del señor Marco Patricio Zambrano Restrepo, Presidente Nacional y Representante Legal del Partido Socialista Ecuatoriano; y, copia certificada del Acta de las Resoluciones del Consejo Nacional, adoptadas el 13 y 14 de octubre de 2017, donde se establece que las preguntas a promocionarse bajo la opción **SI**, son: 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7;

**Que,** con informe No. 179-DNOP-CNE-2017 de 12 de diciembre de 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0587-M de 12 de diciembre de 2017, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E) y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, establecen que, la personería jurídica del Partido Socialista Ecuatoriano, se otorgó mediante Resolución **PLE-CNE-59-9-10-2012**, de 9 de octubre de 2012, por lo que, se encuentra inscrito en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas como Partido Político. El Partido Socialista Ecuatoriano, presentó la solicitud para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2018, expresando su respaldo a la opción **SI** a las cinco preguntas del Referéndum y dos preguntas de la Consulta Popular 2018, conforme consta en el Acta de las Resoluciones del Consejo Nacional del Partido Socialista Ecuatoriano, de 13 y 14 de octubre de 2017. La solicitud de inscripción del Partido Socialista Ecuatoriano, fue realizada por el señor Marco Patricio Zambrano Restrepo, en su calidad de Presidente Nacional y Representante Legal de la Organización Política, dentro del plazo de cinco (5) días fijado en el literal b) del artículo 34 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato. En este sentido y considerando que el Partido Socialista Ecuatoriano, cumple con los requisitos fijados en el Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y

Pago de la Promoción Electoral y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018; y, sugieren al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga la calificación y registro de la referida organización política, para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2018; y,

En uso de sus atribuciones,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 179-DNOP-CNE-2017 de 12 de diciembre de 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0587-M de 12 de diciembre de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E) y del Director Nacional de Organizaciones Políticas.

**Artículo 2.-** Calificar y registrar a la organización política: **Partido Socialista Ecuatoriano, Listas 17**, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular y Referéndum 2018, por la **OPCIÓN SI**, en las cinco preguntas del Referéndum y en las dos preguntas de la consulta popular.

**Artículo 3.-** El **Partido Socialista Ecuatoriano, Listas 17**, dentro del plazo de (10) días, contados a partir de la notificación, deberá presentar copia certificada del Registro Único de Contribuyentes, RUC, y certificado bancario de apertura de la cuenta bancaria única electoral.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, **al señor Marco Patricio Zambrano Restrepo, Presidente Nacional del Partido Socialista Ecuatoriano, Listas 17**, a las



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Juntas Provinciales Electorales y Junta Especial del Exterior, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

### **PLE-CNE-5-13-12-2017**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor de la licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Presidenta; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes. Los gobiernos autónomos descentralizados, con la decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, podrán

solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción que sean de competencia del correspondiente nivel de gobierno. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral. Cuando la consulta sea solicitada por ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, para asuntos de su interés y relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial. Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas;

**Que,** el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución;

**Que,** el numeral 14 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, (...) **14.** convocar a Consulta Popular en los casos y con los requisitos previstos en la Constitución;

**Que,** el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes, al tenor de las facultades contenidas en la Constitución. El Presidente de la República podrá proponer la realización de una consulta popular sobre un proyecto de Ley que haya sido negado por la Asamblea Nacional, de conformidad con las normas de esta sección. Los gobiernos autónomos descentralizados, con la decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, debidamente certificada por la secretaria del respectivo nivel de gobierno, podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez

por ciento del correspondiente registro electoral. Cuando la consulta sea solicitada por ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, para asuntos de su interés y relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial. Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. La consulta que la Asamblea Nacional realice a la ciudadanía, únicamente podrá versar sobre la autorización o no para realizar actividades extractivas de los recursos no renovables en aéreas protegidas o en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 190 de 18 de octubre de 2017, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, reforma el artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, que en su numeral 4, establece: **Cesación de funciones por remoción de funcionarios de período fijo.**- La o el servidor que hubiere sido designado para ejercer un puesto por período fijo, cesará en sus funciones en los siguientes casos: **4.1.** De manera inmediata el día en que concluya el período para el cual fue designado, sin que se requiera para tal efecto, la formalización de acto administrativo alguno. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios y actividades institucionales, los funcionarios de período fijo que formen parte del nivel jerárquico superior no podrán separarse del desempeño de su puesto, en la misma calidad que ostenten, hasta que sean legalmente reemplazados, conforme a lo siguiente: (...) **b.-** En caso de que el procedimiento de selección para la designación de los funcionarios públicos reemplazantes no hubiere concluido oportunamente,





*República del Ecuador*

*Consejo Nacional Electoral*

debiendo el servidor que debió ser removido continuar en ejercicio de sus funciones hasta que concluya el proceso de selección y se posesione el servidor que resultare electo. En estos casos se mantendrá la representación institucional que se hubiere establecido hasta que se produzca el reemplazo;

**Que,** con oficio No. 12902 de 9 de noviembre de 2017, el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, da contestación al oficio No. PR-SGPR-2017-0111-O de 31 de octubre de 2017, del doctor Eduardo Mangas Mairena, Secretario General de la Presidencia de la República, a través del que formula dos consultas relacionadas con la aplicación del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, **PRIMERA CONSULTA:** “1) *Dado que el Consejo Nacional Electoral requiere conservar su integración a efectos de garantizar el cumplimiento ininterrumpido de la finalidad de la Función Electoral y toda vez que no han sido llenadas las vacantes existentes para consejeros suplentes y, que el concurso para seleccionar a los reemplazos de los consejeros que están próximos a terminar su periodo no ha concluido, ¿Son aplicables las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la LOSEP, a los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyo periodo está próximo a concluir?* Al respecto dictamina: “Por lo expuesto, en atención a los términos de su primera consulta, se concluye que de acuerdo con las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyos periodos están próximos a vencer, no podrán separarse del desempeño de sus puestos hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designe a sus reemplazos y los mismos se posesionen ante el Pleno de la Asamblea Nacional, ya que el procedimiento de selección de los reemplazantes de los actuales miembros del Consejo Nacional

Electoral no ha concluido; y por tanto, la cesación en funciones de dichos funcionarios interrumpirá las actividades institucionales, contraviniendo la finalidad de la función electoral prevista en el artículo 6 del Código de la Democracia. Es de exclusiva responsabilidad del Consejo Nacional Electoral, verificar el cumplimiento de los presupuestos establecidos para la aplicación de las causales de excepción que la norma prevé, hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, efectúe los procedimientos necesarios y oportunos para designar los reemplazos correspondientes de los miembros del Consejo Nacional Electoral que estén próximos a concluir su periodo”. **SEGUNDA CONSULTA.** “2) En el caso de que sea afirmativa la respuesta a la primera consulta y, por tanto, se conserve la integración de ese cuerpo colegiado, considerando que el artículo 24 del Código de la Democracia, dispone que el Presidente y Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, serán elegidos en la primera sesión de ese Organismo, ¿También se mantendría la representación institucional a través de su Presidente y Vicepresidente en los términos establecidos en el inciso final del numeral 4.1 del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público?”. Al respecto dictamina: “En consecuencia, al no existir renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral que permita la realización de la sesión inaugural en la que se designen nuevos Presidente y Vicepresidente de ese Organismo conforme prevé el artículo 24 del Código de la Democracia, en atención a los términos de su segunda consulta, se concluye que los actuales Presidente y Vicepresidente de ese Organismo mantienen sus calidades y la representación de ese órgano de acuerdo con los incisos segundo y final del numeral 4.1. del artículo 105 del Reglamento a la LOSEP, hasta que se produzca la renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral”;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 229 y Decreto Ejecutivo Nro. 230 de fecha 29 de noviembre de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, convoca a los ecuatorianos, ecuatorianas y extranjeros residentes en el Ecuador con derecho a sufragio, a Referéndum y Consulta Popular;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-12-5-2015** de 12 de mayo de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación al Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y, su reforma aprobada con Resolución **PLE-CNE-3-14-4-2016** de 14 de abril de 2016;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-10-26-7-2016** de 26 de julio de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa,
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-1-12-2017** de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de riesgo y contingencia, Disposiciones Generales, Convocatoria y Presupuesto, para la Consulta Popular y Referéndum 2018;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-4-1-12-2017**, de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, declaró el inicio del periodo electoral para la “Consulta Popular y Referéndum 2018”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-3-1-12-2017**, de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Organismo aprobó la Convocatoria a “Consulta Popular

y Referéndum 2018”, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 135 de 7 de diciembre de 2017;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-1-12-2017** el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de Promoción Electoral y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-5-12-2017**, de 5 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el cierre técnico del Registro Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018, con un total de **13'026.598** personas habilitadas para sufragar;

**Que,** la organización social Federación Única Nacional de Afiliados al Seguro Social Campesino, FEUNASSC, de ámbito nacional, recibió personería jurídica mediante Resolución/Acuerdo Ministerial No. 2148 de 9 de agosto de 1988;

**Que,** el Estatuto de la Organización Social, establece que la representación legal está a cargo del Presidente, función que recae en el señor Luis Darío Pilalot Navarrete;

**Que,** la Organización Social, presentó el formulario de inscripción de organizaciones sociales el 11 de diciembre del 2017; mediante el cual solicitó su inscripción para promover la opción **SI** para el Referéndum y Consulta Popular 2018;

**Que,** el Estatuto de la Organización Social, establece que el Presidente de la Organización Social es el Representante Legal, judicial y extrajudicial de la Federación, por lo que presenta copia certificada de la Resolución de aprobación del Acta de la Asamblea Nacional Extraordinaria de fecha 8 de diciembre de 2017 en la que se



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

establece que la FEUNASCC, participará respaldando las siete preguntas por el SI;

**Que,** la Federación Única Nacional de Afiliados al Seguro Social Campesino, FEUNASSC, en cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de la Promoción Electoral y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018, presentó la siguiente información: Copia certificada del registro de la personería jurídica de la Federación Única Nacional de Afiliados al Seguro Social Campesino, FEUNASSC. Copia del Registro Único de Contribuyentes de la Organización Social. Copia certificada del estatuto de la Organización Social. Copia certificada del nombramiento del señor Luis Darío Pilalot Navarrete representante legal de la Federación Única Nacional de Afiliados al Seguro Social Campesino, FEUNASSC Declaración juramentada del señor Luis Darío Pilalot Navarrete en la que se señala que la Federación Única Nacional de Afiliados al Seguro Social Campesino, FEUNASSC agrupa a varias Federaciones de Afiliados, Jubilados y Asociaciones de los Dispensarios del Seguro Social Campesino. Copia certificada de la Resolución del órgano de decisión de la Organización Social, en la que establece que las preguntas a promocionarse bajo la opción Si, son: 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7. Formulario de inscripción de organizaciones sociales otorgado por el Consejo Nacional Electoral, presentado el 11 de diciembre del 2017, mediante el cual solicitó su inscripción para promover la opción Si en el Referéndum y Consulta Popular 2018; y, copia de cédula de ciudadanía del señor Luis Darío Pilalot Navarrete, representante legal de la Federación Única Nacional de Afiliados al Seguro Social Campesino, FEUNASSC;

**Que,** con informe No. 175-DNOP-CNE-2017 de 12 de diciembre de 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2017-0571-M de 12 de diciembre de 2017, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E) y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, la personería jurídica de la Federación Única Nacional de Afiliados al Seguro Social Campesino, FEUNASSC, se otorgó mediante Resolución/Acuerdo Ministerial No. 2148 de 9 de agosto de 1988, cuyo alcance es nacional. La Federación Única Nacional de Afiliados al Seguro Social Campesino, FEUNASSC, presentó la solicitud para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2018, expresando su respaldo a la opción **SI** a las cinco preguntas del Referéndum y dos preguntas de la Consulta Popular 2018, conforme consta en la copia certificada de la Resolución de aprobación del Acta de la Asamblea Nacional Extraordinaria de la Federación Única Nacional de Afiliados al Seguro Social Campesino, FEUNASSC, de 8 de diciembre del 2017, de la referida Organización Social. La solicitud de inscripción de la Federación Única Nacional de Afiliados al Seguro Social Campesino, FEUNASSC, fue realizada por el señor Luis Darío Pilalot Navarrete, en su calidad de Representante Legal de la Organización Social dentro del plazo de cinco (5) días fijado en el literal b, artículo 34 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato. En este sentido y considerando que la Federación Única Nacional de Afiliados al Seguro Social Campesino, FEUNASSC, cumple con los requisitos fijados en el Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de la Promoción Electoral y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018; y, sugieren al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga la calificación y registro de la referida organización social, para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2018; y,



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 175-DNOP-CNE-2017 de 12 de diciembre de 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTPP-2017-0571-M de 12 de diciembre de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E) y del Director Nacional de Organizaciones Políticas.

**Artículo 2.-** Calificar y registrar a la organización social: **Federación Única Nacional de filiados al Seguro Social Campesino, FEUNASSC., de ámbito de acción nacional**, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular y Referéndum 2018, por la **OPCIÓN SI**, en las cinco preguntas del Referéndum y en las dos preguntas de la consulta popular.

**Artículo 3.-** La organización social: **Federación Única Nacional de Afiliados al Seguro Social Campesino, FEUNASSC., de ámbito de acción nacional**, dentro del plazo de (10) días, contados a partir de la notificación, deberá presentar copia certificada del Registro Único de Contribuyentes, RUC, y certificado bancario de apertura de la cuenta bancaria única electoral.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, al señor Luis Darío Pilalot Navarrete, Representante Legal de la **Federación Única Nacional de Afiliados al Seguro Social Campesino, FEUNASSC., de ámbito de acción nacional**, a las Juntas Provinciales Electorales y Junta Especial del Exterior, para trámites de ley.

## **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

### **PLE-CNE-6-13-12-2017**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor de la licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Presidenta; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes. Los gobiernos autónomos descentralizados, con la decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción que sean de competencia del correspondiente nivel de gobierno. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral. Cuando la consulta sea solicitada por ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, para asuntos de su interés y relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial. Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas;

**Que,** el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución;

**Que,** el numeral 14 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, (...) **14.** convocar a Consulta Popular en los casos y con los requisitos previstos en la Constitución;

**Que,** el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes, al tenor de las facultades contenidas en la Constitución. El Presidente de la República podrá proponer la realización de una consulta popular sobre un proyecto de Ley que haya sido negado por la Asamblea Nacional, de conformidad con las normas de esta sección. Los gobiernos autónomos descentralizados, con la decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, debidamente certificada por la secretaria del respectivo nivel de gobierno, podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral. Cuando la consulta sea solicitada por ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, para asuntos de su interés y relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial. Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. La consulta que la Asamblea Nacional realice a la ciudadanía, únicamente podrá versar sobre la autorización o no para realizar actividades extractivas de los recursos no renovables en aéreas protegidas o en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 190 de 18 de octubre de 2017, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, reforma el artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, que en su numeral 4, establece: **Cesación de funciones por remoción de funcionarios de período fijo.**- La o el servidor que hubiere sido designado para ejercer un puesto por período fijo, cesará en sus funciones en los siguientes casos: **4.1.** De manera inmediata el día en que concluya el período para el cual fue designado, sin que se requiera para tal efecto, la formalización de acto administrativo alguno. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios y actividades institucionales, los funcionarios de período fijo que formen parte del nivel jerárquico superior no podrán separarse del desempeño de su puesto, en la misma calidad que ostenten, hasta que sean legalmente reemplazados, conforme a lo siguiente: (...) **b.-** En caso de que el procedimiento de selección para la designación de los funcionarios públicos reemplazantes no hubiere concluido oportunamente, debiendo el servidor que debió ser removido continuar en ejercicio de sus funciones hasta que concluya el proceso de selección y se posesione el servidor que resultare electo. En estos casos se

mantendrá la representación institucional que se hubiere establecido hasta que se produzca el reemplazo;

**Que,** con oficio No. 12902 de 9 de noviembre de 2017, el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, da contestación al oficio No. PR-SGPR-2017-0111-O de 31 de octubre de 2017, del doctor Eduardo Mangas Mairena, Secretario General de la Presidencia de la República, a través del que formula dos consultas relacionadas con la aplicación del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, **PRIMERA CONSULTA:** “1) *Dado que el Consejo Nacional Electoral requiere conservar su integración a efectos de garantizar el cumplimiento ininterrumpido de la finalidad de la Función Electoral y toda vez que no han sido llenadas las vacantes existentes para consejeros suplentes y, que el concurso para seleccionar a los reemplazos de los consejeros que están próximos a terminar su periodo no ha concluido, ¿Son aplicables las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la LOSEP, a los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyo periodo está próximo a concluir?* Al respecto dictamina: “Por lo expuesto, en atención a los términos de su primera consulta, se concluye que de acuerdo con las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyos periodos están próximos a vencer, no podrán separarse del desempeño de sus puestos hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designe a sus reemplazos y los mismos se posesionen ante el Pleno de la Asamblea Nacional, ya que el procedimiento de selección de los reemplazantes de los actuales miembros del Consejo Nacional Electoral no ha concluido; y por tanto, la cesación en funciones de dichos funcionarios interrumpirá las actividades institucionales, contraviniendo la finalidad de la función electoral prevista en el artículo 6 del Código de la Democracia. Es de exclusiva



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

responsabilidad del Consejo Nacional Electoral, verificar el cumplimiento de los presupuestos establecidos para la aplicación de las causales de excepción que la norma prevé, hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, efectúe los procedimientos necesarios y oportunos para designar los reemplazos correspondientes de los miembros del Consejo Nacional Electoral que estén próximos a concluir su periodo”. **SEGUNDA CONSULTA.**

“2) En el caso de que sea afirmativa la respuesta a la primera consulta y, por tanto, se conserve la integración de ese cuerpo colegiado, considerando que el artículo 24 del Código de la Democracia, dispone que el Presidente y Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, serán elegidos en la primera sesión de ese Organismo, ¿También se mantendría la representación institucional a través de su Presidente y Vicepresidente en los términos establecidos en el inciso final del numeral 4.1 del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público?”. Al respecto dictamina: “En consecuencia, al no existir renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral que permita la realización de la sesión inaugural en la que se designen nuevos Presidente y Vicepresidente de ese Organismo conforme prevé el artículo 24 del Código de la Democracia, en atención a los términos de su segunda consulta, se concluye que los actuales Presidente y Vicepresidente de ese Organismo mantienen sus calidades y la representación de ese órgano de acuerdo con los incisos segundo y final del numeral 4.1. del artículo 105 del Reglamento a la LOSEP, hasta que se produzca la renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral”;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 229 y Decreto Ejecutivo Nro. 230 de fecha 29 de noviembre de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, convoca a los ecuatorianos, ecuatorianas y

extranjeros residentes en el Ecuador con derecho a sufragio, a Referéndum y Consulta Popular;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-12-5-2015** de 12 de mayo de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación al Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y, su reforma aprobada con Resolución **PLE-CNE-3-14-4-2016** de 14 de abril de 2016;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-10-26-7-2016** de 26 de julio de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa,

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-1-12-2017** de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de riesgo y contingencia, Disposiciones Generales, Convocatoria y Presupuesto, para la Consulta Popular y Referéndum 2018;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-4-1-12-2017**, de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, declaró el inicio del periodo electoral para la “Consulta Popular y Referéndum 2018”;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-3-1-12-2017**, de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Organismo aprobó la Convocatoria a “Consulta Popular y Referéndum 2018”, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 135 de 7 de diciembre de 2017;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-1-12-2017** el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Participación de



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de Promoción Electoral y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018;

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-5-12-2017**, de 5 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el cierre técnico del Registro Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018, con un total de **13'026.598** personas habilitadas para sufragar;
- Que,** la organización social Confederación Ecuatoriana de Trabajadoras, Trabajadores y Organizaciones de la Seguridad Social, CETOSS, de ámbito nacional, recibió personería jurídica mediante Resolución/Acuerdo Ministerial No. 002 de 2 de enero del 2012; otorgado por el Dr. Francisco Vacas Dávila, Viceministro de Trabajo;
- Que,** el Estatuto de la Organización Social, establece que la representación legal está a cargo del Presidente, función que recae en la señora Rosa Angélica Dolores Argudo Coronel;
- Que,** la Organización Social, presentó el formulario de inscripción de organizaciones sociales el 12 de diciembre del 2012; mediante el cual solicitó su inscripción para promover la opción **SI** para el Referéndum y Consulta Popular 2018;
- Que,** el Estatuto de la Organización Social, establece que el Presidente de la Organización Social Confederación Ecuatoriana de Trabajadoras, Trabajadores y Organizaciones de la Seguridad Social, CETOSS es el Representante Legal, por lo que presenta certificación de la Resolución adoptada por el Congreso Nacional Extraordinario de CETOSS, realizado el 27 de octubre del 2017 en la que se establece autorizar la participación activa, a favor del **SI**, en cada una de las

siete preguntas que van a ser sometidas en el Referéndum y Consulta Popular;

**Que,** la Confederación Ecuatoriana de Trabajadoras, Trabajadores y Organizaciones de la Seguridad Social, CETOSS, en cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de la Promoción Electoral y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018, presentó la siguiente información: Copia certificada del registro de la personería jurídica de la Confederación Ecuatoriana de Trabajadoras, Trabajadores y Organizaciones de la Seguridad Social, CETOSS, otorgado por otorgado por el Dr. Francisco Vacas Dávila, Viceministro de Trabajo, el 4 de enero del 2012. Copia del Registro Único de Contribuyentes de la Organización Social. Copia certificada del estatuto de la Organización Social. Copia certificada del nombramiento de la señora Rosa Angélica Dolores Argudo Coronel representante legal de Confederación Ecuatoriana de Trabajadoras, trabajadores y Organizaciones de la Seguridad Social, CETOSS. Declaración juramentada de la señora Rosa Angélica Dolores Argudo Coronel en la que señala que la Confederación Ecuatoriana de Trabajadoras, trabajadores y Organizaciones de la Seguridad Social, CETOSS integra a las trabajadoras y trabajadores organizados o no, dependientes o autónomos, urbanos o rurales, que tengan relación con la seguridad social del país. Copia certificada de la Resolución del órgano de decisión de la Organización Social, en la que establece que las preguntas a promocionarse bajo la opción Si, son: 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7. Formulario de inscripción de organizaciones sociales otorgado por el Consejo Nacional Electoral, presentado el 12 de diciembre del 2012, mediante el cual solicitó su inscripción para promover la opción Si en el Referéndum y Consulta Popular 2018; y, copia de cédula de ciudadanía de la señora Rosa Angélica Dolores Argudo Coronel representante legal de la Confederación Ecuatoriana





*República del Ecuador*  
*Ministerio Nacional Electoral*

de Trabajadoras, trabajadores y Organizaciones de la Seguridad Social, CETOSS;

**Que,** con informe No. 178-DNOP-CNE-2017 de 12 de diciembre de 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0576-M de 12 de diciembre de 2017, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E) y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, la personería jurídica de la Confederación Ecuatoriana de Trabajadoras, Trabajadores y Organizaciones de la Seguridad Social, CETOSS, se otorgó mediante Resolución/Acuerdo Ministerial No. 002 de 2 de enero del 2012; otorgado por el Dr. Francisco Vacas Dávila, Viceministro de Trabajo, cuyo alcance es nacional. La Confederación Ecuatoriana de Trabajadoras, Trabajadores y Organizaciones de la Seguridad Social, CETOSS, presentó la solicitud para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2018, expresando su respaldo a la opción **SI** a las cinco preguntas del Referéndum y dos preguntas de la Consulta Popular 2018, conforme consta en la certificación de la Resolución adoptada por el Congreso Nacional Extraordinario de CETOSS, realizado el 27 de octubre del 2017, de la referido Organización Social. La solicitud de inscripción de la Confederación Ecuatoriana de Trabajadoras, Trabajadores y Organizaciones de la Seguridad Social, CETOSS, fue realizada por el la señora Rosa Angélica Dolores Argudo Coronel, en su calidad de Representante Legal de la Organización Social dentro del plazo de cinco (5) días fijado en el literal b, artículo 34 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato. En este sentido y considerando que la Confederación Ecuatoriana de Trabajadoras, Trabajadores y Organizaciones de la Seguridad Social, CETOSS, cumple con los requisitos fijados en el Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de la Promoción Electoral y Control de

la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018; y, sugieren al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga la calificación y registro de la referida organización social, para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2018; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 178-DNOP-CNE-2017 de 12 de diciembre de 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0576-M de 12 de diciembre de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E) y del Director Nacional de Organizaciones Políticas.

**Artículo 2.-** Calificar y registrar a la organización social: **Confederación Ecuatoriana de Trabajadoras, Trabajadores y Organizaciones de la Seguridad Social, CETOSS, de ámbito de acción nacional**, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular y Referéndum 2018, por la **OPCIÓN SI**, en las cinco preguntas del Referéndum y en las dos preguntas de la consulta popular.

**Artículo 3.-** La organización social: **Confederación Ecuatoriana de Trabajadoras, Trabajadores y Organizaciones de la Seguridad Social, CETOSS, de ámbito de acción nacional**, dentro del plazo de (10) días, contados a partir de la notificación, deberá presentar copia certificada del Registro Único de Contribuyentes, RUC, y certificado bancario de apertura de la cuenta bancaria única electoral.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Provinciales Electorales, a la señora Rosa Angélica Dolores Argudo Coronel, Representante Legal de la **Confederación Ecuatoriana de Trabajadoras, Trabajadores y Organizaciones de la Seguridad Social, CETOSS, de ámbito de acción nacional**, a las Juntas Provinciales Electorales y Junta Especial del Exterior, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

### **PLE-CNE-7-13-12-2017**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor de la licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Presidenta; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral

que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes. Los gobiernos autónomos descentralizados, con la decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción que sean de competencia del correspondiente nivel de gobierno. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral. Cuando la consulta sea solicitada por ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, para asuntos de su interés y relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial. Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas;

**Que,** el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución;

**Que,** el numeral 14 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, (...) **14.** convocar a Consulta Popular en los casos y con los requisitos previstos en la Constitución;

**Que,** el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes, al tenor de las facultades contenidas en la Constitución. El Presidente de la República podrá proponer la realización de una consulta popular sobre un proyecto de Ley que haya sido negado por la Asamblea Nacional, de conformidad con las normas de esta sección. Los gobiernos autónomos descentralizados, con la decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, debidamente certificada por la secretaria del respectivo nivel de gobierno, podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el

petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral. Cuando la consulta sea solicitada por ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, para asuntos de su interés y relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial. Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. La consulta que la Asamblea Nacional realice a la ciudadanía, únicamente podrá versar sobre la autorización o no para realizar actividades extractivas de los recursos no renovables en aéreas protegidas o en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 190 de 18 de octubre de 2017, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, reforma el artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, que en su numeral 4, establece: **Cesación de funciones por remoción de funcionarios de período fijo.**- La o el servidor que hubiere sido designado para ejercer un puesto por período fijo, cesará en sus funciones en los siguientes casos: **4.1.** De manera inmediata el día en que concluya el período para el cual fue designado, sin que se requiera para tal efecto, la formalización de acto administrativo alguno. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios y actividades institucionales, los funcionarios de período fijo que formen parte del nivel jerárquico superior no podrán separarse del desempeño de su puesto, en la misma calidad que ostenten, hasta que sean legalmente



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

reemplazados, conforme a lo siguiente: (...) **b.-** En caso de que el procedimiento de selección para la designación de los funcionarios públicos reemplazantes no hubiere concluido oportunamente, debiendo el servidor que debió ser removido continuar en ejercicio de sus funciones hasta que concluya el proceso de selección y se poseione el servidor que resultare electo. En estos casos se mantendrá la representación institucional que se hubiere establecido hasta que se produzca el reemplazo;

**Que,** con oficio No. 12902 de 9 de noviembre de 2017, el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, da contestación al oficio No. PR-SGPR-2017-0111-O de 31 de octubre de 2017, del doctor Eduardo Mangas Mairena, Secretario General de la Presidencia de la República, a través del que formula dos consultas relacionadas con la aplicación del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, **PRIMERA CONSULTA:** “1) *Dado que el Consejo Nacional Electoral requiere conservar su integración a efectos de garantizar el cumplimiento ininterrumpido de la finalidad de la Función Electoral y toda vez que no han sido llenadas las vacantes existentes para consejeros suplentes y, que el concurso para seleccionar a los reemplazos de los consejeros que están próximos a terminar su periodo no ha concluido, ¿Son aplicables las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la LOSEP, a los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyo periodo está próximo a concluir?* Al respecto dictamina: “Por lo expuesto, en atención a los términos de su primera consulta, se concluye que de acuerdo con las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyos periodos están próximos a vencer, no podrán separarse del desempeño de sus puestos hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control

Social designe a sus reemplazos y los mismos se posesionen ante el Pleno de la Asamblea Nacional, ya que el procedimiento de selección de los reemplazantes de los actuales miembros del Consejo Nacional Electoral no ha concluido; y por tanto, la cesación en funciones de dichos funcionarios interrumpirá las actividades institucionales, contraviniendo la finalidad de la función electoral prevista en el artículo 6 del Código de la Democracia. Es de exclusiva responsabilidad del Consejo Nacional Electoral, verificar el cumplimiento de los presupuestos establecidos para la aplicación de las causales de excepción que la norma prevé, hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, efectúe los procedimientos necesarios y oportunos para designar los reemplazos correspondientes de los miembros del Consejo Nacional Electoral que estén próximos a concluir su periodo”. **SEGUNDA CONSULTA.**

“2) En el caso de que sea afirmativa la respuesta a la primera consulta y, por tanto, se conserve la integración de ese cuerpo colegiado, considerando que el artículo 24 del Código de la Democracia, dispone que el Presidente y Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, serán elegidos en la primera sesión de ese Organismo, ¿También se mantendría la representación institucional a través de su Presidente y Vicepresidente en los términos establecidos en el inciso final del numeral 4.1 del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público?”. Al respecto dictamina: “En consecuencia, al no existir renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral que permita la realización de la sesión inaugural en la que se designen nuevos Presidente y Vicepresidente de ese Organismo conforme prevé el artículo 24 del Código de la Democracia, en atención a los términos de su segunda consulta, se concluye que los actuales Presidente y Vicepresidente de ese Organismo mantienen sus calidades y la representación de ese órgano de acuerdo con los incisos segundo y final del numeral 4.1. del artículo 105 del





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Reglamento a la LOSEP, hasta que se produzca la renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral”;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 229 y Decreto Ejecutivo Nro. 230 de fecha 29 de noviembre de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, convoca a los ecuatorianos, ecuatorianas y extranjeros residentes en el Ecuador con derecho a sufragio, a Referéndum y Consulta Popular;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-12-5-2015** de 12 de mayo de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación al Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y, su reforma aprobada con Resolución **PLE-CNE-3-14-4-2016** de 14 de abril de 2016;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-10-26-7-2016** de 26 de julio de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa,
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-1-12-2017** de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de riesgo y contingencia, Disposiciones Generales, Convocatoria y Presupuesto, para la Consulta Popular y Referéndum 2018;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-4-1-12-2017**, de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, declaró el inicio del periodo electoral para la “Consulta Popular y Referéndum 2018”;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-3-1-12-2017**, de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Organismo aprobó la Convocatoria a “Consulta Popular y Referéndum 2018”, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 135 de 7 de diciembre de 2017;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-1-12-2017** el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de Promoción Electoral y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-5-12-2017**, de 5 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el cierre técnico del Registro Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018, con un total de **13'026.598** personas habilitadas para sufragar;

**Que,** para la inscripción de organizaciones sociales a la Consulta Popular y Referéndum 2018, se debe observar lo establecido en el artículo 4 del Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de la Promoción Electoral y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018;

**Que,** la CONFEDERACIÓN UNITARIA DE COMERCIANTES MINORISTAS Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS DEL ECUADOR, CUCOMITAE, en la escritura pública de Declaración Juramentada, celebrada ante el Notario Vigésimo Tercero del Cantón Quito, adjunta copia del Acuerdo No. 065-2009, del Director Provincial de Tungurahua del Ministerio de Inclusión Económica y Social, con el cual se otorga personería jurídica a la referida organización social;

**Que,** dentro de la escritura pública de Declaración Juramentada, celebrada ante el Notario Vigésimo Tercero del Cantón Quito, consta



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

una copia del Registro Único de Contribuyentes a nombre de la CONFEDERACIÓN UNITARIA DE COMERCIANTES MINORISTAS Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS DEL ECUADOR, CUCOMITAE;

- Que,** el Estatuto de la CONFEDERACIÓN UNITARIA DE COMERCIANTES MINORISTAS Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS DEL ECUADOR, CUCOMITAE, consta en la escritura pública de Declaración Juramentada, celebrada ante el Notario Vigésimo Tercero del Cantón Quito, del cual se logra determinar en su artículo 1, 5 y 7 que la organización social tiene un alcance territorial nacional;
- Que,** en la escritura pública de Declaración Juramentada, celebrada ante el Notario Vigésimo Tercero del Cantón Quito, consta el Oficio No. MIES-CZ-3-DDA-2016-0973-OF, del Dr. Olguer Fabricio Velastegui, Director Distrital de Ambato del Ministerio de Inclusión Económica y Social, en el cual se establece que el señor Iván Prado Rodríguez es el Presidente de la CONFEDERACIÓN UNITARIA DE COMERCIANTES MINORISTAS Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS DEL ECUADOR, CUCOMITAE;
- Que,** el señor Iván Prado Rodríguez, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la CONFEDERACIÓN UNITARIA DE COMERCIANTES MINORISTAS Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS DEL ECUADOR, CUCOMITAE, presenta una declaración juramentada celebrada ante el Notario Vigésimo Tercero del Cantón Quito, en la cual declara que la organización social a la que representa es de carácter gremial;
- Que,** se presenta el acta de la Asamblea del Consejo Nacional de los Comerciantes Minoristas y Trabajadores Autónomos del Ecuador, con la respectiva certificación realizada por el Sr. Carlos Castellanos, Coordinador CUCOMITAE, en la que se aprueba apoyar

a la consulta popular en las 7 preguntas por la opción SI. El Máximo Órgano de decisión de la CONFEDERACIÓN UNITARIA DE COMERCIANTES MINORISTAS Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS DEL ECUADOR, CUCOMITAE, es el Congreso y en su ausencia la Asamblea de Delegados, la cual se conforma por el Directorio de la Confederación y por los Presidentes de las Uniones y Federaciones Cantonales, Provinciales, o, sus representantes. El requisito del Acta del Máximo Órgano de decisión busca conocer si la decisión adoptada por dicho órgano, representa las expectativas de las confederaciones, uniones nacionales u otras similares que se agrupan conforme el Estatuto de la organización social.

Del acta presentada se logra determinar que la decisión no fue emitida por el máximo órgano de decisión, pues la misma se encuentra suscrita tan solo por el Presidente, Secretario y Coordinador de CUCOMITAE;

**Que,** se presenta el formulario de inscripción de organizaciones sociales otorgado por el Consejo Nacional Electoral, presentado el 12 de diciembre de 2017, mediante el cual solicitó su inscripción para promover la opción **SI** en el Referéndum y Consulta Popular 2018;

**Que,** en la escritura pública de Declaración Juramentada, celebrada ante el Notario Vigésimo Tercero del Cantón Quito, consta la copia de la cédula de ciudadanía del señor Iván Prado Rodríguez, Presidente y Representante Legal de la CONFEDERACIÓN UNITARIA DE COMERCIANTES MINORISTAS Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS DEL ECUADOR, CUCOMITAE;

**Que,** con informe No. 184-DNOP-CNE-2017 de 12 de diciembre de 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2017-0588-M de 12 de diciembre de 2017, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E) y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, el Estatuto de la CONFEDERACIÓN UNITARIA DE



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

COMERCIANTES MINORISTAS Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS DEL ECUADOR, CUCOMITAE, indica que el máximo órgano de decisión es el Congreso y en su ausencia la Asamblea de Delegados. El acta presentada ante el Consejo Nacional Electoral no establece que la decisión de apoyar el SI en la Consulta Popular y Referéndum 2018 haya sido adoptada por cada uno de los delegados o representantes de las confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares agrupadas en la CONFEDERACIÓN UNITARIA DE COMERCIANTES MINORISTAS Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS DEL ECUADOR, CUCOMITAE. En este sentido y considerando que la CONFEDERACIÓN UNITARIA DE COMERCIANTES MINORISTAS Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS DEL ECUADOR, CUCOMITAE, **NO CUMPLE** con los requisitos fijados en el Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de la Promoción Electoral y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018; y, sugieren al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **NEGAR** la calificación y registro de la referida organización social, para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2018; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 184-DNOP-CNE-2017 de 12 de diciembre de 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0588-M de 12 de diciembre de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E) y del Director Nacional de Organizaciones Políticas.

**Artículo 2.-** Negar la calificación y registro a la organización social: **Confederación Unitaria de Comerciantes Minoristas y Trabajadores**

**Autónomos del Ecuador, CUCOMITAE**, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular y Referéndum 2018, por no cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de la Promoción Electoral y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, **al señor Iván Prado Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Confederación Unitaria de Comerciantes Minoristas y Trabajadores Autónomos del Ecuador, CUCOMITAE**, a las Juntas Provinciales Electorales y Junta Especial del Exterior, para trámites de ley.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

#### **PLE-CNE-8-13-12-2017**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor de la licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Presidenta; magister Ana Marcela Paredes Encalada, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes. Los gobiernos autónomos descentralizados, con la decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción que sean de competencia del correspondiente nivel de gobierno. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral. Cuando la consulta sea solicitada por ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, para asuntos de su interés y relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial. Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas;

**Que,** el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución;

**Que,** el numeral 14 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, (...) **14.** convocar a Consulta Popular en los casos y con los requisitos previstos en la Constitución;

**Que,** el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes, al tenor de las facultades contenidas en la Constitución. El Presidente de la República podrá





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

proponer la realización de una consulta popular sobre un proyecto de Ley que haya sido negado por la Asamblea Nacional, de conformidad con las normas de esta sección. Los gobiernos autónomos descentralizados, con la decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, debidamente certificada por la secretaria del respectivo nivel de gobierno, podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral. Cuando la consulta sea solicitada por ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, para asuntos de su interés y relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial. Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. La consulta que la Asamblea Nacional realice a la ciudadanía, únicamente podrá versar sobre la autorización o no para realizar actividades extractivas de los recursos no renovables en aéreas protegidas o en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 190 de 18 de octubre de 2017, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, reforma el artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, que en su numeral 4, establece:  
**Cesación de funciones por remoción de funcionarios de período**

**fijo.**- La o el servidor que hubiere sido designado para ejercer un puesto por período fijo, cesará en sus funciones en los siguientes casos: **4.1.** De manera inmediata el día en que concluya el período para el cual fue designado, sin que se requiera para tal efecto, la formalización de acto administrativo alguno. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios y actividades institucionales, los funcionarios de período fijo que formen parte del nivel jerárquico superior no podrán separarse del desempeño de su puesto, en la misma calidad que ostenten, hasta que sean legalmente reemplazados, conforme a lo siguiente: (...) **b.-** En caso de que el procedimiento de selección para la designación de los funcionarios públicos reemplazantes no hubiere concluido oportunamente, debiendo el servidor que debió ser removido continuar en ejercicio de sus funciones hasta que concluya el proceso de selección y se poseione el servidor que resultare electo. En estos casos se mantendrá la representación institucional que se hubiere establecido hasta que se produzca el reemplazo;

**Que,** con oficio No. 12902 de 9 de noviembre de 2017, el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, da contestación al oficio No. PR-SGPR-2017-0111-O de 31 de octubre de 2017, del doctor Eduardo Mangas Mairena, Secretario General de la Presidencia de la República, a través del que formula dos consultas relacionadas con la aplicación del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, **PRIMERA CONSULTA:** “1) *Dado que el Consejo Nacional Electoral requiere conservar su integración a efectos de garantizar el cumplimiento ininterrumpido de la finalidad de la Función Electoral y toda vez que no han sido llenadas las vacantes existentes para consejeros suplentes y, que el concurso para seleccionar a los reemplazos de los consejeros que están próximos a terminar su periodo no ha concluido, ¿Son aplicables las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del*



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

*Reglamento General a la LOSEP, a los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyo periodo está próximo a concluir?.* Al respecto dictamina: “Por lo expuesto, en atención a los términos de su primera consulta, se concluye que de acuerdo con las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyos periodos están próximos a vencer, no podrán separarse del desempeño de sus puestos hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designe a sus reemplazos y los mismos se posesionen ante el Pleno de la Asamblea Nacional, ya que el procedimiento de selección de los reemplazantes de los actuales miembros del Consejo Nacional Electoral no ha concluido; y por tanto, la cesación en funciones de dichos funcionarios interrumpirá las actividades institucionales, contraviniendo la finalidad de la función electoral prevista en el artículo 6 del Código de la Democracia. Es de exclusiva responsabilidad del Consejo Nacional Electoral, verificar el cumplimiento de los presupuestos establecidos para la aplicación de las causales de excepción que la norma prevé, hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, efectúe los procedimientos necesarios y oportunos para designar los reemplazos correspondientes de los miembros del Consejo Nacional Electoral que estén próximos a concluir su periodo”. **SEGUNDA CONSULTA.** “2) En el caso de que sea afirmativa la respuesta a la primera consulta y, por tanto, se conserve la integración de ese cuerpo colegiado, considerando que el artículo 24 del Código de la Democracia, dispone que el Presidente y Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, serán elegidos en la primera sesión de ese Organismo, ¿También se mantendría la representación institucional a través de su Presidente y Vicepresidente en los términos establecidos en el inciso final del numeral 4.1 del artículo 105

reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público?”. Al respecto dictamina: “En consecuencia, al no existir renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral que permita la realización de la sesión inaugural en la que se designen nuevos Presidente y Vicepresidente de ese Organismo conforme prevé el artículo 24 del Código de la Democracia, en atención a los términos de su segunda consulta, se concluye que los actuales Presidente y Vicepresidente de ese Organismo mantienen sus calidades y la representación de ese órgano de acuerdo con los incisos segundo y final del numeral 4.1. del artículo 105 del Reglamento a la LOSEP, hasta que se produzca la renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral”;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 229 y Decreto Ejecutivo Nro. 230 de fecha 29 de noviembre de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, convoca a los ecuatorianos, ecuatorianas y extranjeros residentes en el Ecuador con derecho a sufragio, a Referéndum y Consulta Popular;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-12-5-2015** de 12 de mayo de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación al Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y, su reforma aprobada con Resolución **PLE-CNE-3-14-4-2016** de 14 de abril de 2016;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-10-26-7-2016** de 26 de julio de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa,



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-1-12-2017** de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de riesgo y contingencia, Disposiciones Generales, Convocatoria y Presupuesto, para la Consulta Popular y Referéndum 2018;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-4-1-12-2017**, de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, declaró el inicio del periodo electoral para la “Consulta Popular y Referéndum 2018”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-3-1-12-2017**, de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Organismo aprobó la Convocatoria a “Consulta Popular y Referéndum 2018”, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 135 de 7 de diciembre de 2017;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-1-12-2017** el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de Promoción Electoral y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-5-12-2017**, de 5 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el cierre técnico del Registro Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018, con un total de **13’026.598** personas habilitadas para sufragar;
- Que,** para la inscripción de organizaciones sociales a la Consulta Popular y Referéndum 2018, se debe observar lo establecido en el artículo 4 del Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de la Promoción Electoral y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018; esto es, que las organizaciones sociales deben

cumplir con presentar: Copia certificada ante notario público o autoridad competente del registro de la personería jurídica de la organización social con un período de creación igual o mayor a 2 años, contados hasta la fecha de la convocatoria; Copia del Registro Único de Contribuyentes de la organización social; Copia certificada ante notario público o autoridad competente del estatuto de la organización social, que determine que el alcance territorial de la organización es nacional; Copia certificada ante notario público o autoridad competente del nombramiento actualizado del representante legal de la organización social; Declaración juramentada en la que se señale que la organización social agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares; Copia certificada de la Resolución del máximo órgano de decisión de la organización social, en la que establece que pregunta/s se va a promocionar precisando en cada una de éstas la opción de consulta y referéndum a respaldar; Formulario de inscripción de organizaciones sociales para la Consulta Popular y Referéndum 2018, otorgado por el Consejo Nacional Electoral; y, Copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal;

**Que,** la CORPORACIÓN LAYEVSKA, en la escritura pública de Declaración Juramentada, celebrada ante el Notario Quincuagésimo Noveno del cantón Quito, adjunta copia del Acuerdo No. 0694, suscrito por el Subsecretario General del Ministerio de Inclusión Económica y Social, con el cual se otorga personería jurídica a la referida organización social;

**Que,** dentro de la escritura pública de Declaración Juramentada, celebrada ante el Notario Quincuagésimo Noveno del cantón Quito, consta una copia del Registro Único de Contribuyentes a nombre de la CORPORACIÓN LAYEVSKA;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que,** el Estatuto de la CORPORACIÓN LAYEVSKA, consta en la escritura pública de Declaración Juramentada, celebrada ante el Notario Quincuagésimo Noveno del cantón Quito, del cual no se logra determinar si la organización social tiene un alcance territorial nacional;
- Que,** en la escritura pública de Declaración Juramentada, celebrada ante el Notario Quincuagésimo Noveno del cantón Quito, consta el Oficio No. MIES-CZ-9-2013-4026-OF de 19 de septiembre de 2013, suscrito por el magíster José Ricardo Carrillo Navarrete, Coordinador Zonal 9 del Ministerio de Inclusión Económica y Social, en el cual se establece que el señor Máximo Román Rivera Flores es el Presidente de la CORPORACIÓN LAYEVSKA;
- Que,** el señor Máximo Román Rivera Flores, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la CORPORACIÓN LAYEVSKA, presenta una declaración juramentada celebrada ante el Notario Quincuagésimo Noveno del cantón Quito, en la cual declara que la organización social a la que representa agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares;
- Que,** se presenta el Acta de Sesión de la Asamblea Extraordinaria de la CORPORACIÓN LAYEVSKA, sin que exista la certificación por parte del órgano competente dentro de la organización social. El Máximo Órgano de decisión de la CORPORACIÓN LAYEVSKA, es la Asamblea Nacional, la cual se conforma por la mitad más uno de sus socios activos. El requisito del Acta del Máximo Órgano de decisión, busca conocer si la decisión adoptada por dicho órgano, representa las expectativas de las confederaciones, uniones nacionales u otras similares que se agrupan conforme la declaración juramentada de la organización social; sin embargo, se logra determinar que la misma

no integra los intereses de las organizaciones sociales que la conforman;

**Que,** se presenta el formulario de inscripción de organizaciones sociales otorgado por el Consejo Nacional Electoral, presentado el 12 de diciembre de 2017, mediante el cual solicitó su inscripción para promover la opción **SI** en el Referéndum y Consulta Popular 2018;

**Que,** en la escritura pública de Declaración Juramentada, celebrada ante el Notario Quincuagésimo Noveno del cantón Quito, consta la copia de la cédula de ciudadanía del señor Máximo Román Rivera Flores, Presidente y Representante Legal de la CORPORACIÓN LAYESKA;

**Que,** con informe No. 182-DNOP-CNE-2017 de 12 de diciembre de 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0584-M de 12 de diciembre de 2017, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E) y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, el Representante Legal de la **CORPORACIÓN LAYEVSKA**, declaró que la misma agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares. La resolución de promocionar las opciones y preguntas que integran el Referéndum y Consulta Popular 2018, no refleja la participación de los representantes o delegados de confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares. En este sentido y considerando que la CORPORACIÓN LAYESKA, **NO CUMPLE** con los requisitos fijados en el Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de la Promoción Electoral y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018; sugieren al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **NEGAR** la calificación y registro de la referida organización social, para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2018; y,





*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

En uso de sus atribuciones,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 182-DNOP-CNE-2017 de 12 de diciembre de 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0584-M de 12 de diciembre de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E) y del Director Nacional de Organizaciones Políticas.

**Artículo 2.-** Negar la calificación y registro a la organización social: **Corporación Layevska**, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular y Referéndum 2018, por no cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de la Promoción Electoral y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, **al señor Máximo Román Rivera Flores, Presidente de la Corporación Layevska**, a las Juntas Provinciales Electorales y Junta Especial del Exterior, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

**PLE-CNE-9-13-12-2017**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor de la licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Presidenta; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes. Los gobiernos autónomos descentralizados, con la decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción que sean de competencia del correspondiente nivel de gobierno. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral. Cuando la consulta sea solicitada por ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, para